

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2020-00193-00
AUTO # 1009

Cali, Septiembre quince (15) del año dos mil veinte (2020).

Prevía revisión del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL solicitada por MILCIADES FAJARDO PARAMO y de la prueba documental allegada, se establece que la misma no es de competencia de este Despacho, en razón a que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de esta ciudad, mediante Sentencia #283 de noviembre 5 de 2019 declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores MILCIADES FAJARDO PARAMO y MARILIN MIRANDA BARRERA. Por lo anterior, es que ante ese mismo despacho y en el mismo expediente que debe adelantarse el trámite correspondiente a la liquidación de dicha sociedad al tenor de lo preceptuado en el art. 523 del C.G.P.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda de acuerdo a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P. y se enviará por competencia al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de esta ciudad, para su conocimiento. Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

- 1.- RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-ENVÍESE la misma al Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, para su conocimiento, previa cancelación de su radicación.
- 3.- Cancelese su radicación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ